



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 65-95**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPITULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de González**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal 2022, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

- I. IMPUESTOS**
- II. DERECHOS**
- III. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**
- IV. APROVECHAMIENTOS**
- V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**
- VI. CONVENIOS**
- VII. OTROS INGRESOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emite el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 2°.-** Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3°.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

Rubro	Clase y Tipo	Clasificador por Rubro de Ingresos	Clase	Tipo	Rubro
		<b>Totales</b>	<b>149,898,000.00</b>	<b>149,898,000.00</b>	<b>149,898,000.00</b>
<b>1</b>		<b>Impuestos</b>			<b>6,794,000.00</b>
	1.1	Impuestos Sobre los Ingresos		8,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre los espectáculos	8,000.00		
	1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio		3,908,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre la Propiedad Urbana	2,318,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre la Propiedad Rústica	1,590,000.00		
	1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		778,000.00	
	1.3.1	Impuesto sobre adquisición de Inmuebles	778,000.00		
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior		0.00	
	1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00	
	1.6	Impuestos Ecológicos		0.00	
	1.7	Accesorios de Impuestos		700,000.00	
	1.7.1	Multas			
	1.7.2	Recargos	700,000.00		
	1.8	Otros Impuestos		0.00	
	1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		1,400,000.00	
	1.9.1	Rezago Impuesto Predial Urbano	1,000,000.00		
	1.9.2	Rezago Impuesto Predial Rústico	400,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Rubro	Clase y Tipo	Clasificador por Rubro de Ingresos	Clase	Tipo	Rubro
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00
3		Contribuciones de Mejoras			0.00
4		Derechos			1,918,000.00
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		507,000.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	273,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	234,000.00		
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0.00	
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios		1,051,000.00	
	4.3.1	Expedición de Certificados	60,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica	160,000.00		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de Pasaportes	0.00		
	4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	53,000.00		
	4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	0.00		
	4.3.6	Expedición de certificados de predial	0.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de avalúos periciales	110,000.00		
	4.3.9	Certificación de concriptos	0.00		
	4.3.10	Expedición de certificación de dependencia económica	30,000.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	10,000.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	0.00		
	4.3.13	Copias Simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		
	4.3.15	Carta de anuencia para empresas de seguridad privada	0.00		
	4.3.16	Certificaciones de catastro	0.00		
	4.3.17	Permiso para circular sin placas	0.00		
	4.3.18	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	17,000.00		
	4.3.19	Constancias	80,000.00		
	4.3.20	Legalización y ratificación de firmas	0.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Rubro	Clase y Tipo	Clasificador por Rubro de Ingresos	Clase	Tipo	Rubro
	4.3.21	Planificación, urbanización y pavimentación	80,000.00		
	4.3.22	Servicios de panteones	131,000.00		
	4.3.23	Servicios de rastro	150,000.00		
	4.3.24	Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos	0.00		
	4.3.25	Limpieza de predios baldíos	30,000.00		
	4.3.26	Servicios de materia ambiental	0.00		
	4.3.27	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	140,000.00		
	4.3.28	Cuotas y servicios de tránsito y vialidad	0.00		
	4.3.29	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
	4.4	Otros Derechos		360,000.00	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para	0.00		
	4.4.3	Servicios de protección civil	30,000.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	330,000.00		
	4.5	Accesorios de Derechos		0.00	
	4.5.1	Recargos de Derechos	0.00		
	4.6	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
<b>5</b>		<b>Productos</b>			<b>51,000.00</b>
	5.1	Productos		51,000.00	
	5.1.9	Otros Productos	51,000.00		
	5.2	Productos de Capital (Derogado)		0.00	
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>			<b>30,000.00</b>
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		30,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades Municipales	30,000.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital		0.00	
<b>7</b>		<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>			<b>0.00</b>
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de		0.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Rubro	Clase y Tipo	Clasificador por Rubro de Ingresos	Clase	Tipo	Rubro
		entidades paraestatales empresariales			
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>141,105,000.00</b>
	8.1	Participaciones		66,255,000.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	45,000,000.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	10,500,000.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,500,000.00		
	8.1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,150,000.00		
	8.1.5	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	650,000.00		
	8.1.6	Fondo de Compensación del ISAN	275,000.00		
	8.1.7	Fondo ISR	0.00		
	8.1.8	Fondo de Compensación REPECOS	0.00		
	8.1.9	Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00		
	8.1.10	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,900,000.00		
	8.1.11	Incentivos a la venta final de gasolina y Diesel	2,750,000.00		
	8.1.12	Impuesto sobre Tenencia Estatal	530,000.00		
	8.1.13	.136 de la Recaudación Federal participable	0.00		
	8.2	Aportaciones		58,500,000.00	
	8.2.1	Fismun	31,000,000.00		
	8.2.2	Fortamun	27,500,000.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal	0.00		
	8.3	Convenios		16,350,000.00	
	8.3.1	Programa infraestructura vertiente HABITAT	0.00		
	8.3.2	Programa infraestructura vertiente Rescate de Espacios Públicos	0.00		
	8.3.3	FORTASEG	0.00		
	8.3.4	Fopam	0.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	0.00		
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes	0.00		
	8.3.7	Fondos Regionales	0.00		
	8.3.8	Fondo de Cultura	0.00		
	8.3.9	Contingencias Económicas	0.00		
	8.3.10	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte terrestre	5,400,000.00		
	8.3.11	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte marítima	5,450,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Rubro	Clase y Tipo	Clasificador por Rubro de Ingresos	Clase	Tipo	Rubro
	8.3.12	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	5,500,000.00		
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Otras Ayudas</b>			<b>0.00</b>
	9.1	Transferencias y Asignaciones		0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas Sociales (Derogado)		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00	
<b>10</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>			<b>0.00</b>
	10.1	Endeudamiento Interno		0.00	
	10.2	Endeudamiento Externo		0.00	
			<b>149,898,000.00</b>	<b>149,898,000.00</b>	<b>149,898,000.00</b>

(CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 4°.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y Circulares aplicables.

**Artículo 5°.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6°.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

**Artículo 7°.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causaran recargos por mes sobre o fracción de mes, a una tasa del **1.26%**, de los créditos fiscales prorrogados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 8°.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**Artículo 9°.-** Los impuestos municipales se regulan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causaran con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.

### CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3.5 el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 11.-** La tasa para el pago de este impuesto para el año 2022 será del 1.5 al millar para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

**Artículo 12.-** El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del 2 al millar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 13.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor catastral de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

**Artículo 14.-** El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

**Artículo 15.-** Este impuesto se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En los casos en que estas actividades sean organizadas con objetos de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizara cobro alguno

**II.-** Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y
- b) Circos

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

## SECCIÓN SEXTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 17.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6. Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

El Municipio percibirá honorarios por notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, además de gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

**Artículo 18.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- a) Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público;
- b) Derechos por prestación de servicios; y
- c) Otros Derechos.

**SECCIÓN PRIMERA  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

**Artículo 19.-** Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) **Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:**

**I.-** Los comerciantes ambulantes:

- a). Eventuales hasta el 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- b). Habituales hasta 3.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria mensuales.

**II.-** Los puestos fijos o semifijos pagaran por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto:

- a) Primera zona hasta el 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Segunda zona hasta el 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- c) Tercera zona hasta el 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El ayuntamiento fijara los límites de la zona, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 20.-** Los derechos por prestación de servicios se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Expedición de certificados, cotejo o ratificación de firmas
  - i. Certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagará 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - ii. Constancia de uso de suelo 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - iii. Copia de manifiesto simple, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - iv. Copia de manifiesto certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - v. Copia de plano simple, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - vi. Copia de plano certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - vii. Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - viii. Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - ix. Calificación de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - x. Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - xi. Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado;
  - xii. Fusión de claves catastrales urbanas y rusticas 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - xiii. Certificado de cambio de uso de suelo, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - xiv. Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

xv. La legalización o ratificación de firmas se cobrara a razón de 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, cada una.

**b) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación**

- i. Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- ii. Por el estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:
  1. Destinados a casa habitación:
    - i. Hasta 50 m<sup>2</sup>, 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
    - ii. Más de 50 m<sup>2</sup> o hasta 100 m<sup>2</sup>, 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y, iii. Más de 100 m<sup>2</sup>, 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  2. Destinados a otros usos: 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- iii. Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- iv. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, por cada 100 metros o fracción de perímetro 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- v. Por permiso de rotura de:
  - i. De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
  - ii. De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
  - iii. De calles revestidas con asfalto, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
  - iv. Por calles de concreto hidráulico, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento; y,
  - v. De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El ayuntamiento para efectuar la reposición de las fracciones anteriores aplicará lo siguiente:

- Reposición por Drenaje
- Concreto \$2,250.00
- Carpeta Asfáltica \$2,000.00
- Reposición por toma de agua de hasta 3 metros
- Concreto \$1,500.00
- Carpeta Asfáltica \$1,125.00
- Reposición por toma de Agua desde 3 y hasta 9 metros
- Concreto \$3,500.00
- Carpeta Asfáltica \$3,375.00

vi. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,139 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y

vii. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 8.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**c) Servicio de panteones**

1. Títulos a perpetuidad, 9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Apertura de fosa, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**d) Servicio de rastro**

- I. Por degüello de ganado bovino, cabeza: 40% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. II. Por degüello de ganado porcino, ovino, caprino, cabeza: 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**e) Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras públicas municipales.**

- I. Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causaran cada vez 60% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 m<sup>2</sup>.
- II. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causaran a razón del 4% de un valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.
- III. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicara la siguiente tabla:
  - a 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - b 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - c 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- V. 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VI. 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VII. 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VIII. 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IX. 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- X. 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; XI. 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**f) De cooperación para la ejecución de obras de interés publico**

- i. Instalación de alumbrado público;
- ii. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- iii. Construcción de guarniciones y banquetas;
- iv. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes;
- v. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Los derechos mencionados en el inciso anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes.

En todo caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiarios.

**g) Servicios de tránsito y vialidad**

- i. Por examen de aptitud por manejar vehículos 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ii. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la cuota diaria será:
  - 1 Por los vehículos de 2 ejes se pagará por cada día 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
  - 2 Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentará 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada eje.

**h) De los anuncios, pendones, espectaculares y carteles**

- i. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ii. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- iii. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- iv. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- v. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 225 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

vi. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagaran diariamente 0.5 del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos.

**i) Servicio de limpieza de lotes baldíos**

Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el Artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente.

Los derechos por limpieza de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas solicitados por el propietario o cuando el Municipio efectúe el servicio, por no cumplirse con lo dispuesto en el primer párrafo se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas (Recolección, Transportación, Disposición, Mano de Obra y Maquinaria),

- a) Deshierbe, 10% de la UMA x m<sup>2</sup>.
- b) Deshierbe manual y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, 20% de la UMA x m<sup>2</sup>
- c) Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos, 1 UMA x m<sup>2</sup>.

Para efectos de este Artículo deberá entenderse por:

**DESHIERBE:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:** Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**REINCIDENCIA:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este inciso, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**PREDIO BALDÍO:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

**SECCIÓN TERCERA  
OTROS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los otros derechos se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

**a) Expedición de constancias y licencias diversas**

I. Por cada constancia o licencia se pagará 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 22.-** Los productos que percibe el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- i. Ventas de sus bienes y muebles e inmuebles;
- ii. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes;
- iii. Ventas de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

## CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

**Artículo 23.-** El Municipio percibirá las participaciones Federales, Estatales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 24.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- i. Donativos;
- ii. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebren en el ayuntamiento;
- iii. Reintegro con cargo al fisco del estado o de otros municipios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- iv. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo; y
- v. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado.

**CAPÍTULO VII  
ACCESORIOS**

**Artículo 25.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IX  
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 26.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el ayuntamiento en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

**Artículo 27.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforma a lo dispuesto en la ley de coordinación fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del presupuesto de egresos de la federación que se determinen por convenios o acuerdo.

## CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS

**Artículo 28.-** Los otros ingresos serán los que conforma a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan

## CAPÍTULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

### SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 29.-** En cumplimiento de la ley general de contabilidad gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **1.- Ingresos propios.**

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100$$

### **2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{recaudación del impuesto predial} / \text{facturación total del impuesto predial}) * 100$$

### **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{rezago cobrado por impuesto predial} / \text{rezago total de impuesto predial}) * 100$$



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **4.- Eficiencia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial/claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) \*100.

#### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (ingresos recaudados/ingresos presupuestados)

#### **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (ingresos propios/habitantes del municipio)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes)

#### **8.- Dependencia fiscal**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben en el presupuesto de egresos de la federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación)  
\*100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### **ANEXOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.**

#### **Objetivos**

El Proyecto de Ingresos 2022 refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas municipales con la finalidad de promover el balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria. Así, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio mantiene, para 2022, el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

compromiso de actualizar los conceptos de cobro de contribuciones por aquellos servicios que debe proporcionar el municipio a personas físicas y morales en sus funciones de derecho público y de no recurrir en endeudamiento ante la previsión de menores ingresos en participaciones federales. Para 2022, el escenario de finanzas públicas del municipio se construyó considerando los siguientes elementos:

- a) Ingresos presupuestarios por concepto de participaciones y aportaciones federales, así como de participaciones estatales congruentes con los pronósticos de crecimiento económico, el precio del petróleo, la plataforma de producción y exportación de petróleo y el tipo de cambio.
  
- b) El proyecto de ingresos para 2022 tiene como objetivo preservar la estabilidad financiera como política fiscal del Municipio, enfatizando las acciones que permitirán mitigar los riesgos del contexto económico de nuestra región que tienen un impacto en las finanzas públicas municipales.

**Estrategias y Metas**

**- Mejorar las condiciones de vida de los gonzalenses, mediante la prestación de servicios públicos de buena calidad y con mayor cobertura.**

Ampliación de las redes de agua potable y de drenaje.

Ampliación de la cobertura geográfica de la red de alumbrado público y de energía eléctrica.

Reducir el número de habitantes que no cuentan con servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**-Mejorar los indicadores de bienestar social mediante la correcta aplicación y creación de programas de asistencia social, vivienda, salud, educación, deporte, cultura, apoyo a la niñez, a la juventud y a la equidad de género.**

Servicios educativos de mejor calidad.

Impulso a la educación.

Contribuir en el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que se imparten en el municipio.

**-Impulsar el crecimiento de la actividad económica por medio de la vinculación y el aprovechamiento de los programas federales y estatales de apoyo al sector.**

Estimular el crecimiento de las actividades económicas del sector primario.

Ordenamiento e impulso a la producción pesquera y forestal.

Estimular el crecimiento de las actividades económicas del sector primario.

Crear condiciones para asegurar la operación y el desarrollo del gobierno municipal, y para contribuir en la paz social.

Desarrollo institucional del gobierno municipal.

Administración responsable, eficiente y transparente.

Administrar con estricto apego a la ley los recursos destinados para el desarrollo social y económico del municipio.

**Riesgos para las Finanzas Públicas y Propuestas de Acción.**

La proyección de los ingresos presupuestarios para 2022 emplea supuestos prudentes y realistas, sin considerar un rango de crecimiento, la perspectiva se basa en el comportamiento estacional de los ingresos del ejercicio 2021 así como de la estabilización en los efectos de las políticas de Estados Unidos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Norteamérica; un tipo de cambio estable al cierre del año; un incremento moderado en los precios del petróleo, que toma en cuenta las expectativas de los analistas; un pequeño aumento en la plataforma de producción de petróleo. De la misma manera se realizó considerando los efectos económicos que ha dejado la pandemia del COVID-19 en nuestro país y en el mundo entero.

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos.

Al respecto la propuesta de acción motiva la inspección y vigilancia en el cobro de estos servicios públicos, así como la puesta en marcha del programa de trabajo para el abatimiento del rezago en materia del impuesto predial.

**Proyecciones de las finanzas públicas.**

MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (Pesos) ( Cifras Nominales )					
Concepto (b)	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	75,048,000.00	76,924,200.00			



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	A. Impuestos	6,794,000.00	6,963,850.00		
Social	B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad	-	-		
	C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
	D. Derechos	1,918,000.00	1,965,950.00		
	E. Productos	51,000.00	52,275.00		
	F. Aprovechamientos	30,000.00	30,750.00		
Prestación de Servicios	G. Ingresos por Venta de Bienes y	-	-		
	H. Participaciones	66,255,000.00	67,911,375.00		
	I. Incentivos Derivados de la Colaboración	-	-		
	J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
Fiscal	K. Convenios	-	-		
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
	<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>74,850,000.00</b>	<b>76,721,250.00</b>		
	A. Aportaciones	58,500,000.00	59,962,500.00		
	B. Convenios	16,350,000.00	16,758,750.00		
	C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
	D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
	<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		
	A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
	<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>149,898,000.00</b>	<b>153,645,450.00</b>		
<b>Datos Informativos</b>					
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-			
---	---	---	--	--	--

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Resultados de las Finanzas Públicas.**

MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS					
Resultados de Ingresos - LDF					
(Pesos)					
( Cifras Nominales )					
Concepto (b)	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
	2017	2018	2019	2020	2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			<b>73,904,700.00</b>	<b>75,048,000.00</b>	<b>75,048,000.00</b>
A. Impuestos			6,722,400.00	6,794,000.00	6,794,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0	0
D. Derechos			1,922,000.00	1,918,000.00	1,918,000.00
E. Productos			51,800.00	51,000.00	51,000.00
F. Aprovechamientos			30,000.00	30,000.00	30,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0	0
H. Participaciones			65,178,500.00	66,255,000.00	66,255,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Fiscal	I. Incentivos Derivados de la Colaboración		0	0	0
	J. Transferencias y Asignaciones		0	0	0
	K. Convenios		0	0	0
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0		
	<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		<b>73,984,500.00</b>	<b>74,850,000.00</b>	<b>74,850,000.00</b>
	A. Aportaciones		57,892,000.00	58,500,000.00	58,500,000.00
	B. Convenios		16,092,500.00	16,350,000.00	16,350,000.00
	C. Fondos Distintos de Aportaciones		0	0	0
	D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0	0	0
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0	0	0
	<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0	0	0
	<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		<b>147,889,200.00</b>	<b>149,898,000.00</b>	<b>149,898,000.00</b>
	<b>Datos Informativos</b>				
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0	0	0
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0	0	0
	<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2021  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS SUÁREZ MATA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-95**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **González**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2022**.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ